



TESTIMONIO DE ESCRITURA

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA
TRANSERVIBAQUE S.A.**

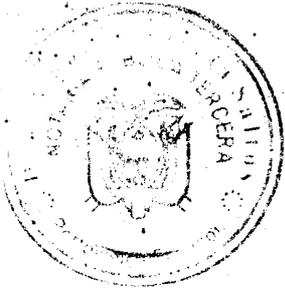
**OTORGADA POR LOS SEÑORES PEDRO PABLO
BAQUE CONSTANTE Y FATIMA DEL CARMEN
ANCHUNDIA DELGADO**

CUANTIA: USD \$. 800.00

REGISTRO: SEGUNDA

NUMERO: 4018

Portoviejo, 20 DE NOVIEMBRE DEL 2013



2013 13 01 03 P04018

NUMERO (4018)

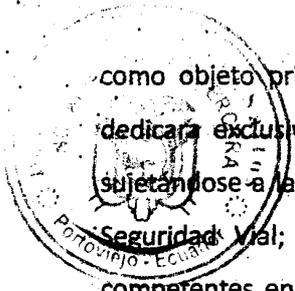
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSERVIBAQUE
S.A.

CUANTÍA: USD. 800,00

En la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, capital de la Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles veinte de Noviembre del año dos mil trece, ante mí, **Doctora Mónica García, Notario Público Tercero del cantón Portoviejo**, comparecen y declaran los señores **PEDRO PABLO BAQUE CONSTANTE**, de estado civil Casado; y, **FATIMA DEL CARMEN ANCHUNDIA DELGADO**; de estado civil Casada, ambos por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos,

Dra. Mónica García
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

mayores de edad, domiciliados en el cantón Bolívar y de transito por esta ciudad de Portoviejo; hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía, DOY FE.- Bien instruidos con el Objeto, naturaleza y resultados de esta escritura, que proceden a otorgar con entera libertad y conocimiento, sin medir fuerza ni coacción alguna, la cual proceden a celebrarla, me presentan una minuta para que la eleve a Instrumento Público; cuyo texto es el que sigue: **SEÑORA NOTARIA**, En el registro de Escritura Pública, sírvase usted incorporar una que conste EL Contrato Social y Estatuto de una Compañía Anónima denominada **TRANSERVIBAQUE S.A.**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA: FUNDADORES.-** Comparecen a la celebración de esta escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de formar simultáneamente la sociedad anónima denominada **TRANSERVIBAQUE S.A.**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: **PEDRO PABLO BAQUE CONSTANTE**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil Casado, con domicilio en la ciudad de Calceta; **FATIMA DEL CARMEN ANCHUNDIA DELGADO**; por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil Casada, con domicilio en la ciudad de Calceta; cantón Bolívar de la Provincia de Manabí. **CLAUSULA SEGUNDA: CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRANSERVIBAQUE S.A., TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La Denominación de la Sociedad es **TRANSERVIBAQUE S.A.**, organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador y su Estatuto. **ARTICULO DOS.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía, será la Ciudad de Calceta, Cantón Bolívar, Provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales, en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTÍCULO TRES: PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este Plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este estatuto. **ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene



como objeto principal: El Objeto de la Compañía consiste en: la compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del Capital Social deberán ser redactadas con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y firmadas por el presidente y Gerente General de la Sociedad. La compañía podrá emitir títulos que represente una o varias acciones. **ARTÍCULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado de acción, el interesado lo comunicara por escrito al Gerente General de compañía, el cual anulará el título o certificado, previo publicación que se efectuara por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones, se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTÍCULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible.- La compañía no reconocerá para el efecto del ejercicio de los derechos de accionistas, sino una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, se nombraran un apoderado, en su falta, a un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la

Mónica García Jollin
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas.-

ARTÍCULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.- Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las modificaciones que concurren respecto al derecho sobre las acciones.-

ARTÍCULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO: La compañía considerará como dueño de certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de formalidades previstas en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO ONCE: EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO.- Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de la Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otros accionistas, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.-

ARTÍCULO DOCE.- RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones;

TÍTULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA FISCALIZACIÓN:

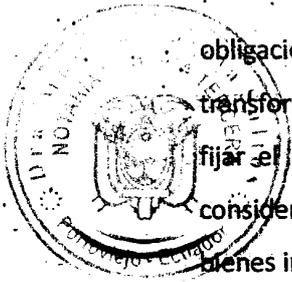
ARTÍCULO TRECE: JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: A) La Junta General de accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ellas, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del Gerente General con las facultades y deberes que constan en el estatuto. D) Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones,



se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general, cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía. **TÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** La Junta General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario, serán nulas. **ARTÍCULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. **ARTÍCULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General extraordinaria se reunirá cuando fuere convocado para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISIETE.- CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley, en todo caso, el comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTÍCULO DIECIOCHO: QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar, en primera y segunda convocatoria si no está representada, por los concurrente a ella, el setenta y cinco por ciento del capital social. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

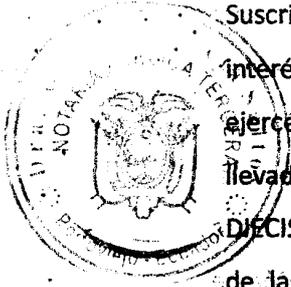
la primera convocatoria: Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley. **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante a lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO VEINTE: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será Secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta. Actuará como tal la persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en algún funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTÍCULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE DECLARARSE INSTALADA LA JUNTA.-** La persona que actuare en calidad de Secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar y remover por causas legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- 2) Nombrar, un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que se deberá presentar el presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido procedidas por el informe de los Comisarios.- 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- 5) Resolver acerca de la distribución de los beneficiarios y



obligaciones.- 6) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y la transformación fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores, y considerar las cuentas de la liquidación.- 7) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía.- 8) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTÍCULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporaran al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidas por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tarde dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta.- **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTICINCO: DEL PRESIDENTE:** El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto: DOS.- Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas

Dra. Mónica García Salas
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestos por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VEINTISÉIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación de la compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que señalan la ley y la estructura administrativa determinado en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES:** Además de las atribuciones y deberes constantes en las disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: **UNO.-** Convocar a sesiones de Junta General de accionistas; **DOS.-** Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservara en las sesiones la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto, **TRES.-** Manejar los dineros de la compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUARTO.-** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas, **CINCO.-** Celebrar a nombre de la Compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; **SEIS.-** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; **SIETE.-** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; **OCHO.-** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; **NUEVE.-** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; **DIEZ.-** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, **ONCE.-** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandado, en virtud de la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; **DOCE.-** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; **TRECE.-** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la Compañía cualquiera que fuere su cuantía para las actividades ordinarias de la misma; **CATORCE.-**

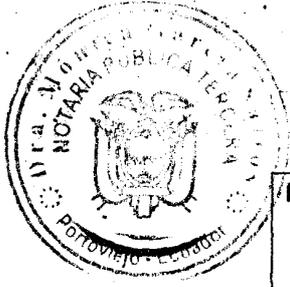


Suscribir garantía a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía; si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevado de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables: DIECISEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de la cobranzas, inversiones y fondos disponibles; DIECISIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas.- **TITULO SÉPTIMO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta de Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuara el Comisario suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO: DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultares de cada ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo determinara la Junta General, no menor a un 10% destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Solo se pagara dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTÍCULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la Compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta General de Accionistas. La designación y facultad de los liquidadores será y determinara, respectivamente con sujeción a la Ley.

Dra. Mónica García Fallos
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

TITULO NOVENO.- DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarias, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General duraran un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuaran en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados.

TITULO DECIMO: DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DEL ECUADOR: UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABÍ: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social". **ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** Los Contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptible de negociación: **ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánico de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO TREINTA Y SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente y otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.-** El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en numerario en un 25% de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital.



No.	NOMBRES Y APELLIDOS DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES
1	PEDRO PABLO BAQUE CONSTANTE	700.00	175.00	525.00	700
2	FÁTIMA DEL CARMEN ANCHUNDIA DELGADO;	100.00	25.00	75.00	100
	TOTAL:	800	200	600	800

El capital ha sido pagado en una cuenta de Integración de Capital en un banco de la localidad. El saldo por pagar será cancelado en el lapso de dos años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón Bolívar. **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la ley de compañías. **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan al abogado Ricardo García Casquete, matrícula (13-2010-4), del Foro de Abogado del Consejo de la Judicatura de Manabí, llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía (firmado) **ABOGADO RICARDO GARCÍA CASQUETE;** matrícula profesional número trece dos mil diez cuatro (13-2010-4), del Foro de Abogado del Consejo de la Judicatura de Manabí. Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican y complementada con su documento habilitante, queda constituida en escritura Pública conforme a derecho. **ASÍ MISMO** yo la Notaria examine a los comparecientes con el fin de conocer si decidieron otorgar esta escritura por coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, situaciones estas que no concurren en el presente

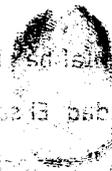
Dra. Mónica García Tello
Notaria Pública Tercera
PORTOVIJO ECUADOR

acto/ contrato, leída enteramente esta escritura en alta y clara voz por mí, la aprueban y forman. Se cumplieron los preceptos legales, se procedió en unidad de acto. **DOY FE.-**

Pedro Pablo Baque
PEDRO PABLO BAQUE CONSTANTE
C.C. No. 130034368-6



Fátima Anchundia
FÁTIMA DEL CARMEN ANCHUNDIA DELGADO
CC. 131059495-5



Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

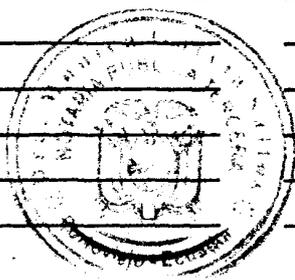




**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 760102019 abierta el 19/11/2013 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TRANSERVIBAQUE S.A. la cantidad de DOSCIENTOS 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>BAQUE CONSTANTE PEDRO PABLO</u>	<u>USD 175.00</u>
<u>ANCHUNDIA DELGADO FATIMA DEL CARMEN</u>	<u>USD 25.00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Portoviejo, 19 DE NOVIEMBRE DEL 2013

Lugar y Fecha de emisión

Foim. 781-3217 R

[Signature]
Firma Autorizada
[Signature]
Dra. Mónica García Saldaña
Notaria Pública

200.000

11/01/2014



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7466046
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA CASQUETE RICARDO ALBERTO
FECHA DE RESERVACION: 01/11/2014 16:53:58

PRESENTE:

ANTE DE ATENDER SE ELICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSEJO PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENDIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

LA TRANSERVA QUE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/11/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE
EL DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEVA
COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL (IPEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON
SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER,
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE
INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO
EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA
RESERVA NO SUICRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20067010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SGG/JB.001 DE FECHA
2007010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 36 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 045-CJ-013-2013-ANT
INFORME PREVIO A LA CONSTITUCIÓN JURÍDICA
UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE MANABI
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 1310 de fecha 16 de Abril del 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "TRANSERVIBAQUE S.A.", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "TRANSERVIBAQUE S.A." Con domicilio en el cantón Bolívar, provincia de Manabí, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de DOS (02) integrantes de esta nascente sociedad, detallados a continuación:

1	PEDRO PABLO BAQUE CONSTANTE	1300343686
2	FATIMA DEL CARMEN ANCHUNDIA DELGADO	1310594955

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlos.

Que, la Unidad Técnica, mediante Memorando No ANT-UAM-2013-1739 de fecha 01 de Noviembre del 2013, e Informe técnico favorable 820-UT-BAC-UAPM-ANT-2013 recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "TRANSERVIBAQUE S.A."

Que, el Departamento Jurídico, mediante Memorando Nro. ANT-UAM-2013-1780, de fecha 05 de Noviembre del 2013 e informe jurídico No 418-2013-UAPM-0132-ANT, de fecha 05 de Noviembre del 2013, recomienda la emisión de Informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de carga pesada denominada "TRANSERVIBAQUE S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

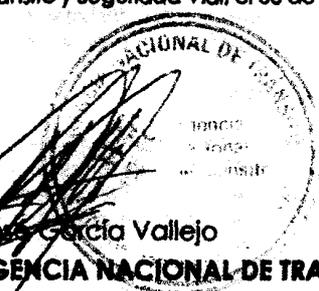
Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria efectuada el 01 de Agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las o los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de la Comisión de Tránsito del Ecuador, aprobar los Informes técnicos y jurídicos y expedir la Resolución de Informes Previos de Constitución Jurídica".

RESUELVE:

Emitir Informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada "TRANSERVIBAQUE S.A.". Con domicilio, en el cantón Bolívar, provincia de Manabí, pueda constituirse jurídicamente.

1. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
2. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Portoviejo, Provincia de Manabí, en la Unidad Administrativa Provincial de Manabí de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de Noviembre del 2013.



Abogado García Vallejo

DIRECTOR PROVINCIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO DE MANABI

LO CERTIFICO:



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE LO CUAL CONFIERO ESTA **SEGUNDA** COPIA EN NUMERO DE **ONCE** FOJAS, QUE SELLO, SIGNO, FIRMO Y CERTIFICO QUE SON IGUALES A SUS ORIGINALES EN SUS ANVERSOS Y REVERSOS. QUE REPOSAN EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. **LA NOTARIA**


Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO ECUADOR



RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13.0827 DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSERVIBAQUE S.A., DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TRANSERVIBAQUE S.A., EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 02 DE DICIEMBRE DEL 2013.- LA NOTARIA.-




Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO - ECUADOR

Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar

Calle Salinas entre Antonio Granda Centeno y Pichincha

Número de Repertorio: 2013 66

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLIVAR, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha tres de Diciembre de Dos Mil Trece queda inscrito el acto o contrato de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, en el Registro Mercantil con el número de inscripción 9 con el nombre de: ([COMPAÑIA TRANSERVIBAQUE S.A.]

DESCRIPCIÓN:
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
FACTURA 51

Abg. Eduardo Quijano Mendoza
REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLIVAR

Abg. Eduardo Miguel Quijano Mendoza

Firma del Registrador.





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13. 0827**

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Tercero** del Cantón PORTOVIEJO el **20/Noviembre/2013**, que contienen la constitución de la compañía **TRANSERVIBAQUE S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.584 de 29/Noviembre/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **TRANSERVIBAQUE S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a

2 DIC 2013

Ab. Jacinto Cabrera Cedeño
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Exp. Reserva 7466046
Nro. Trámite 4.2013.468
MAM/

733

RAZON: DOY FE: QUE MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.DIC.P.13.0827 DICTADA POR EL SEÑOR ABOGADO JACINTO CABRERA CEDEÑO, INTENDENTE DE COMPANIAS DE PORTOVIEJO, CON FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSERVIBAQUE S.A., DE LO QUE RESUELVE EN EL ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSERVIBAQUE S.A., EN LOS TERMINOS CONSTANTES EN LA REFERIDA ESCRITURA, TAL COMO LO DISPONE EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL a) DE LA PRESENTE RESOLUCION. PORTOVIEJO, 02 DE DICIEMBRE DEL 2013.- LA NOTARIA.-

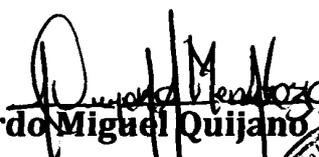

Dra. Mónica García Salto
Notaria Pública Tercera
PORTOVIEJO, ESVAADOR.



ZON: Que mediante Acción de Personal # 084 del 09 de Enero del 2.012 luego del respectivo Concurso de mérito y oposición el Abogado Eduardo Miguel Quijano Mendoza fue designado Registrador de La Propiedad Del Cantón Bolívar; Que la presente Resolución de la Compañía **TRANSERVIBAQUE S.A.**, queda legalmente inscrita en el libro de Registro Mercantil del dos mil trece bajo el número SIETE (7) y anotado en el Repertorio Tomo I Folio 71 con el SETENTA Y CINCO (75) Factura 51. Lo certifico.

Calceta, Diciembre 03 del 2.013

Abg. Eduardo Quijano Mendoza
REGISTRADOR
DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL
Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLÍVAR


Ab. Eduardo Miguel Quijano Mendoza
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

